



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

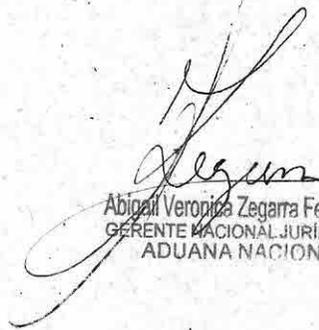
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 079/2022

La Paz, 29 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-009-22 DE 29/04/2022, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ALCANTARI - SUCRE.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-22 de 29/04/2022, que autoriza la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI – Sucre.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Béjar E.
A.N.

D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adrián R.
Huarita M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-009-22

La Paz, 29 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes. El artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, párrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

Que el tercer párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos



fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el Artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el Artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE: NAABOL/DIR-NAL-OPS/110/2022 de 22/04/2022, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), se solicita: "(...) autorizar la presencia de los funcionarios de Aduana para que se trasladen a instalaciones del Aeropuerto de "Alcantari" del Departamento de Chuquisaca, debido a que en fecha 01 de Mayo, arribara al mencionado Aeropuerto una Aeronave de la la Aerolínea LATAM procedente de Sao Paulo - Brasil Hrs.:17:00 con la delegación del equipo de Futbol Palmeiras del Brasil con aproximadamente 70 pasajeros a bordo para cumplir con el encuentro deportivo con el equipo de Independiente Petrolero por la Copa Libertadores de América. El mismo día, una vez desembarcado los pasajeros, esta Aeronave retornara a Sao Paulo - Brasil como vuelo Ferry (vacío y sin pasajeros solo la tripulación), y en fecha Martes 03 de Mayo retornara al Aeropuerto de "Alcantari" aproximadamente a Hrs.:23:50 procedente de Sao Paulo como

G.G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rocío
Quintero A.
A.N.

D.A.L.
Carla M.
Quintero C.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Bolívar C.
A.N.

UPECC
Janeth M.
Luis C.
A.N.

51

vuelo Ferry (vacío sin pasajeros solo tripulación) para recoger a la misma delegación del equipo de Palmeiras con salida prevista para el día Miércoles 04 de Mayo aproximadamente a Hrs.:00:30 según itinerario programado adjunto”.

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) autoriza mediante el Formulario de REGISTRO - SOLICITUD DE INGRESO/SALIDA, el ingreso/salida de la aeronave del Operador LATAM AIRLINES GROUP al Aeropuerto Internacional "ALCANTARI" de Sucre en fechas 01/05/2022, 03/05/2022 y 04/05/2022.

Que mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/0076/2022 de 29/04/2022, emitido por la Gerencia Regional de Potosí, concluye que: “(...) Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL requiere la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional "ALCANTARI" con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional. La ley General de aduanas y las normas que lo acompañan exige a la Aduana Nacional a ejercer su potestad aduanera en zona primaria”. Recomendando la habilitación temporal del Punto de Control en el aeropuerto de ALCANTARI de Sucre por el periodo de 01/05/2022, 03/05/2022 y 04/05/2022; además, recomienda emplear los procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto Internacional de "ALCANTARI", como debe ser: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen Viajero y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GG/UPEGC/I/56/2022 de 29/04/2022, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que: “En virtud a que la nota de la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, con CITE-NAABOL/DIR-NAL-OPS/110/2022 y la nota de Registro Solicitud de Ingreso/Salida al Aeropuerto Alcantari de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) señalan el ingreso de la aeronave Modelo A 320 de LATAM AIRLINES GROUP con Matrícula PR-XBE/PR-TQB/PR-TQC/PR MNY/PR-MYO/PR-MHE/PR-MHI/PR-MHJ/PR-MZL/PR-MBG al Aeropuerto Internacional "Alcantari" de Sucre con fecha señalada de ingreso y salida, corresponde la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" de Sucre”, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de Control	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto Alcantari Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	01/05/2022 03/05/2022 04/05/2022 (3 días)

Corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado:

- Importación para el Consumo
- Régimen de Viajeros y Control de Divisas
- Importación de Menor Cuantía”.

G.G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.L.
Rosalva
Quintana A.
A.N.

D.L.
Celia M.
Quintero C.
A.N.

G.N.J.
Georgina S.
Bauer O.
A.N.

UPEGC
Jenny M.
López O.
A.N.



Que mediante el Informe AN/GNJ/DALI/332/2022 de 29/04/2022, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: *“En virtud a lo establecido en el Informe AN/GG/UPEGC/I/56/2022 de 29/04/2022 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y en mérito a lo expuesto en las consideraciones técnico legales del citado informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "ALCANTARÍ"- Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en aplicación del Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "ALCANTARÍ" Sucre con código operativo "101" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "ALCANTARÍ" - Sucre, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva”.*

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI - Sucre, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisor de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto ALCANTARI Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	01/05/2022 03/05/2022 04/05/2022 (3 días)

G.G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

R.
Raimery
Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Catalina M.
Quisbert C.
A.N.

G.N.J.
Coralina S.
Bolívar Q.
A.N.

UPEGC
Janelis M.
Luna Q.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/05/2022 al 04/05/2022.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ORIGINAL FIRMADO POR:
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosalmary
Quisana A.
A.N.

D.A.L.
Carla M.
Castro C.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Cabrera Q.
A.N.

UPEGC
Jenny M.
Luna Q.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNI/DAL: Avzi/rqa/cmqc/gsbq
UPEGC: JMLQ
Cc.: Archivo
HR.: ANB2022/6249
CATEGORÍA: 01